

Proceso	Verbal Especial
Radicado	05001 31 03 022 2020 00057 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia S.A.S
Auto sustanciación	39
Asunto	Pone en conocimiento respuestas entidades, decreta inspección judicial con intervención de perito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes respuesta allegadas por el Municipio de San Luis – Planeación Municipal y por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Así mismo, dado que la última entidad mencionada señaló en su escrito que no existe solicitud de restitución de tierras sobre el predio objeto del presente proceso, es dable continuar con el trámite del mismo.

A su turno, en razón de que la parte actora aporta prueba de haber pagado los gastos de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se le requiere para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble que dé cuenta de su perfeccionamiento.

Por otro lado, en atención a que el demandante solicita autorización para el ingreso e inicio de obras para continuar con el desarrollo técnico del proyecto de transmisión de energía y dado que el demandado se opuso a la estimación de perjuicios, oposición en la que realizó especial énfasis en que se le produce un lucro cesante con la intervención del predio, en virtud de que, no podría explotar el yacimiento, pues con la servidumbre no podría ejecutar la actividad minera que realiza en el inmueble y, además de ello sostiene que una parte de la servidumbre se encuentra por fuera del predio “los cerros”; resulta ineludible la práctica de la inspección judicial sobre el predio afectado, la cual tiene como objeto la identificación del predio, examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015 numeral 4 y pese a la modificación realizada por el Decreto 798 de 2020 en su artículo 7, misma que se realizará con la intervención de un perito, en tanto, permitir la ejecución de obras sin tener en cuenta la manifestación realizada por el demandante, podría conllevar a la vulneración de sus derechos, luego resulta indispensable verificar la configuración o no de los hechos por él alegados sin que obren en el plenario medios de convicción suficientes para ello.

Por lo anterior, en uso de la facultad consagrada en el artículo 171 inciso 2 del C.G.P, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonson para que realice la inspección judicial sobre el predio “los cerros”, ubicado en la vereda La Danta de dicho municipio, identificado con matrícula inmobiliaria no. 018-154940;, puesto que, la práctica de dicha prueba debe producirse fuera de la sede del Juzgado y en el lugar a realizarse carece esta judicatura de competencia territorial, dado que en casos como el que hoy nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia determinó que la competencia por el factor territorial recae de manera exclusiva en el juez que se ubica en el domicilio de la entidad demandante, situación que abre las puertas a comisionar para la práctica de la inspección judicial en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

Adviértase que, la inspección judicial se realizará siempre que el comisionado verifique que no existe riesgo para la salud de los servidores judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás intervinientes en la diligencia.

Dado que, como ya se anteló, es necesario realizar la inspección judicial con la intervención de perito, de conformidad con los artículos 169 y 230 de Cód. General del Proceso se decreta como prueba de oficio dictamen pericial sobre el bien objeto del proceso, para lo cual, se designa al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el director o representante legal de dicha institución determinará la persona que rendirá el dictamen, la cual deberá tener conocimientos en recursos naturales y servidumbres eléctricas. El peritaje deberá ser rendido dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la inspección, diligencia a la cual deberá acudir el perito. El auxiliar de la justicia deberá responder los siguientes cuestionamientos:

1. Si con la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en la forma en que lo pretende el demandante, se afecta o no la explotación minera que realiza el demandado en el predio.
2. Cuál es la proporción en que el predio se ve afectado con la servidumbre o la forma en la que se afecta la explotación minera.
3. Si la afectación que se produce en el predio es directa o indirecta
4. Valor de la porción del predio que se afecta.
5. A qué distancia deben realizarse las obras necesarias para la conducción de energía eléctrica de la boca de la mina.
6. Si el trazo de la servidumbre se encuentra totalmente dentro del predio en cuestión o si alguno de los puntos referenciados por el demandante se encuentra fuera de este.

El nombramiento del perito se comunicará en los términos del artículo 49 del C.G.P por la parte demandante y el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta los documentos aportados por el demandado para acreditar el registro del título minero.

Una vez agotada la anterior diligencia se decidirá lo relativo a la autorización de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Por último, tal como lo preceptúan los artículos 3 del Decreto 2580 de 1985 y el 2.2.3.7.5.3 numeral 6 del Decreto 1073 de 2015, en el presente proceso no pueden proponerse

excepciones, por lo que a las mismas no se le impartirá trámite alguno. No obstante, del pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y de la objeción a la estimación de perjuicios se dará traslado al demandante por secretaria, en los términos del artículo 370 del CGP, en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>26/01/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>04</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LFG Secretaría.
--

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c233579f3cc1074521075c6b8fdab1c37067d871c6c2327c8fe0098a779034

Documento generado en 25/01/2021 11:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>